

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 438/2023**  
**ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Oficio LV/SSLyP/DJ/3o.15329/2024 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	<b>1088-SEPJF</b>
Escritos y anexos de la delegada de la Fiscalía General del Estado de Morelos.	<b>1129-SEPJF y 2571-SEPJF</b>
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico y Representante Legal del Poder Ejecutivo del Estado del Estado de Morelos.	<b>1485-SEPJF</b>

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinticuatro.

**Desahogo de requerimiento.** Intégrese al expediente para que surtan efectos legales el oficio, los escritos y anexos de las delegadas del Poder Legislativo y de la Fiscalía General del Estado, ambos de Morelos, respectivamente, personalidad que tienen reconocida en la presente controversia constitucional, a quienes se les tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Por una parte, la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos informa que el pago de la pensión relacionada con la controversia constitucional que nos ocupa estará a cargo de la Fiscalía General del Estado de Morelos y solicita se le requiera a efecto de que informe a ese Poder Legislativo la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva.

Asimismo, hace del conocimiento a este Alto Tribunal que solicitó a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso local, que se realicen los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen que cumpla con lo señalado en los efectos de la sentencia dictada en este asunto.

Por otra parte, la delegada de la Fiscalía General del Estado de Morelos, informa, entre otras cuestiones, que hizo del conocimiento al Congreso del Estado el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere.

Adicionalmente, dicha promovente realiza diversas manifestaciones

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 438/2023

relacionadas con el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el presente asunto relativas a que el Congreso de la entidad no ha emitido un nuevo decreto que modifique el diverso declarado inválido, al respecto, se indica que deberá estarse a lo acordado en el presente proveído.

Asimismo, agréguese al expediente el escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, mediante el cual hace del conocimiento a este Alto Tribunal que por oficio DGPGP/0359/2024, la Directora General de Presupuesto y Gasto Público de Morelos, informó que se efectuó la transferencia de recursos en favor de la Fiscalía General de dicha entidad y; al efecto, remite copia certificada del comprobante electrónico.

Además, se acuerda favorablemente su solicitud de designación del **delegado** que menciona. Esto con apoyo en los artículos 5, y 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con su solicitud de **acceso al expediente electrónico para consulta, se tiene por autorizado al promovente, así como a la persona que menciona**, esto en virtud de las constancias de verificación de firma electrónica revisadas en la fecha en que se actúa, de las que se observa que las firmas electrónicas son vigentes, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero y 12, del Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, documentales que se ordena agregar físicamente al expediente.

**Requerimientos.** En consecuencia, se formulan los siguientes requerimientos:

- a) A la **Fiscalía General del Estado Morelos**, por conducto de quien legalmente la represente, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo,

---

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada del nombramiento correspondiente al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, que contiene la designación de "Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal", expedido por el Gobernador electo del Estado de Morelos, y en términos del artículo **36, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establece:

**Artículo 36.- A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]**

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 438/2023

manifieste expresamente, bajo protesta de decir verdad, si con la transferencia de recursos a favor de la Fiscalía General del Estado Morelos, realizada mediante oficio DGPGP/0359/2024 de tres de mayo de dos mil veinticuatro, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional por lo que respecta al pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Fiscalía General, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional**, o señale lo que a su interés legal convenga, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO”***<sup>2</sup>.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente

<sup>2</sup> **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**, Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: “El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvencción, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.”.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 438/2023

acuerdo, **informe si ya se emitió el Decreto** que declare la invalidez parcial del diverso mil setenta y dos (**1072**); o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Lo anterior, debiendo remitir dentro del plazo otorgado las constancias que acrediten su dicho.

Bajo el apercibimiento que, de no desahogar el anterior requerimiento, se les impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del citado Código Federal.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio y vía electrónica a la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de siete de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 438/2023**, promovida por la **Fiscalía General del Estado de Morelos**.  
**Conste.**  
CAGV/RAHCH.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/11/2024T01:07:14Z / 28/11/2024T19:07:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a5 82 1a b7 68 57 b4 28 54 94 c2 cf ad 95 90 56 2b ab 34 31 c1 f3 2c 2e 36 30 80 06 a0 32 b2 85 6d 03 57 86 7b 27 a8 5e 8d 95 b7 62 c0 3e 72 22 97 41 ac d9 2a fc 7e bf 60 f8 de 2d 11 b9 ff ad 85 5f 51 28 5b 37 26 ed 45 32 00 a2 cd d8 a9 b8 ed d8 ee ac da c2 55 10 e1 20 66 ee c1 ba 91 d0 24 c5 c1 25 cb 02 5b 14 a8 aa e9 75 d9 fc ee 97 e1 e8 a8 06 7f 07 30 7f 9a 01 e6 7a 3f ac 4a 44 f7 3a 20 34 51 8d c6 d8 4c ae d4 db 68 9e d5 1b c6 eb 79 16 dc 48 b3 88 0e e5 41 1e 7b e8 ce 61 f7 cc 21 f4 d1 11 f6 7f 95 9b 00 f0 53 c4 dc ef 6c ff 27 5f d1 2b b3 fc a1 ba 9c 15 00 b0 93 35 86 b1 3c 51 e7 0a 4e 36 b4 c1 bd 46 81 5c 21 27 94 78 ae 99 21 d0 62 6e a1 5c 7b d2 b6 4a fc df 64 db 80 d7 7e c8 e0 33 4b aa b6 57 b6 b7 f2 ee 37 99 60 e0 5e 44 21 7f 94 7a e4 b0 8f ef 98 0d			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/11/2024T01:05:35Z / 28/11/2024T19:05:35-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/11/2024T01:07:14Z / 28/11/2024T19:07:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7854702			
	Datos estampillados	8C2731F9BDB995C4C2959CF6BC60EDD598C7C5956ECC6A589E6EEB73E6F0B4BE			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2024T22:31:27Z / 08/10/2024T16:31:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ac 98 cb 69 f6 fd 71 de 7e b5 8c ad c5 89 21 78 75 7f 31 68 84 28 ee 97 c5 ff fc 68 95 ad 04 59 a6 a6 de 50 45 ae 64 01 e2 20 94 e6 45 6a 06 00 8d 3d 07 32 37 f0 92 e7 c6 c8 c6 d4 9e a5 23 ff 17 f3 00 69 4b 46 c6 f7 d9 b8 ce 4d 63 2c ce fd b8 1c 98 bd 6f d6 4a d9 a9 2c 66 3d 1f 02 84 b4 ae 04 71 23 f3 53 58 e4 15 9e eb 44 3c cb b9 65 8a fb 78 6f 5d 2e 5d 66 f7 a9 64 f5 4b 32 27 b5 22 57 2f aa 03 39 f9 f8 03 a3 0b ca 81 1f 6f dc 3b fa d6 0d 15 e4 96 2b 8b c9 b7 cb 65 60 f3 d7 20 23 ba 60 b4 9c 46 d7 6f 35 ff b3 11 ab 6a 32 6f a9 32 07 54 ce af f6 51 44 5f 9a a1 22 98 51 42 1e 68 c4 14 7c b8 45 73 29 a7 3a ce cc 93 c9 56 e1 f7 49 cb f9 87 2b ae 39 f7 b2 fb d9 ae 30 03 ab 78 39 02 da e4 99 80 6d a6 e6 15 88 01 e0 91 30 91 0f 7d 47 06 14 d1 48 a5 d3 13 9e 34 1b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2024T22:31:32Z / 08/10/2024T16:31:32-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2024T22:31:27Z / 08/10/2024T16:31:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7645478			
	Datos estampillados	3704DE664784DEBCB4C7998C8FAEA472DC66AA9459249A946E744F506DF154E9			